

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2019 00976 00 (pertenencia)

Para los fines legales, téngase en cuenta que la ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PROCESO quedaron debidamente impuestas del auto admisorio, por medio de curadora ad-litem, quien se notificó conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, dentro del término legal contestó la demanda, sin formular medios exceptivos.

Previo a fijar la data en la que se llevara a cabo la inspección judicial que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P., y como quiera que se advierte la necesidad de nombrar un perito topográfico, teniendo en cuenta que el predio a usucapir hace parte de un lote de mayor extensión, el Juzgado designa a la sociedad PERITOS ESPECIALIZADOS SAS identificada con el Nit: 901.266.829-9, para que suministre un perito con la especialidad referida, y proceda a aceptar el cargo y ejerza las funciones. Comuníquese.

En consecuencia, el perito a designar deberá establecer:

- Si la parte del inmueble que se pretende usucapir (ubicado en la TV 82A 56 A 02 SUR MJ 62, LOTE 001, MANZANA 1016 identificado con el CHIP AAA0203LRXS) hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 50S-659468.
- Si en el plano catastral obrante en el expediente, se ubica el predio objeto de usucapión y si corresponde al mismo objeto de las pretensiones.
- Se identifique el lote de mayor extensión por sus linderos y conforme al folio de matrícula inmobiliaria N. 50S-659468.
- Se identifique la parte objeto de usucapión que se ubica en el inmueble de mayor extensión por sus linderos especiales y su cabida del terreno.

Se fijan como gastos provisionales la suma de \$250.000, que serán cancelados por la parte demandante dentro del término de tres (3) días, acorde a lo previsto en el artículo 230 del C.G. del P. Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. De igual forma se concede el término de veinte (20) días, contados a partir de la aceptación del cargo para que presente la experticia.

Una vez aceptado el cargo, por secretaría del Despacho proceda a remitir el enlace del expediente a la profesional del derecho en mención

**NOTIFIQUESE**

  
MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ